



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

17 DE JULIO DE 2007

SALIDA NÚM.: 11166

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **FEDERACION DE FOROS DEL CAMPO LACANIANO - ESPAÑA**, de DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCOA), integrada por las entidades que figuran en el Acta Fundacional, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

RESULTANDO: Que en el expediente constan de cada una de las Asociaciones, las certificaciones expedidas por las personas o cargos con facultad de certificar, del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que represente a la entidad asociativa en el acto constitutivo.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción solicitada; que la entidad federativa se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que de los datos aportados por los interesados resulta, salvo prueba en contrario, que las personas designadas por las respectivas asociaciones, concurrentes a la reunión de representantes constitutiva de la entidad federativa, están debidamente legitimados para ostentar dicha representatividad.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir a la entidad solicitante y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 2 / Número Nacional: 50796.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 2007

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. ANA ALONSO PORRES
CALLE ROSALIA DE CASTRO Nº 23
28035 - MADRID

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en San Sebastián, el día 25 de Febrero de 2007, a las 10 horas, las personas que representan a las Asociaciones que a continuación se detallan:

1. M^a Dolors Camós Tubert, española, con domicilio en C/ Antoni María Claret, 166 – 1^o 1^a, 08025 Barcelona, con DNI 40418298F, en tanto que representante de la Asociación Fòrum Psicoanalític Barcelona, con domicilio en C/ Aribau, 127 2^o 2^a- 08036 Barcelona, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Barcelona con el número 26221, con acuerdo de constitución de Federación adoptado por esta Asociación, en Asamblea celebrada en Barcelona el 21 de febrero de 2007.
2. Pilar Dasí Crespo, española, con domicilio en C/ Conde de Salvatierra, 20 – 3^o C, 46005 Valencia, con DNI 19448764X, en tanto que representante de la Asociación Foro Lacaniano de Valencia, con domicilio en C/ Reina Germana, 3 1^o 1^a- 46005 Valencia, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Valencia en la Sección Primera con el n^o 11743, con acuerdo de constitución de Federación adoptado por esta Asociación, en Asamblea celebrada en Valencia el 28 de Enero de 2007.
3. Marta Casero Alvarez, española, con domicilio en C/ La Campona, 8 3^o - 33211 Gijón, con DNI 10552301Q, en tanto que representante de la Asociación Foro Psicoanalítico de Asturias – Campo Lacaniano, con domicilio en C/ San Bernardo, 73 3^o Dcha. 1 – 33001 Gijón, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Asturias en la Sección Primera con el n^o 3924, con acuerdo de constitución de Federación adoptado por esta Asociación, en Asamblea celebrada en Gijón el 31 de Enero de 2007.
4. Carmen Urkola Bidarte, española, con domicilio en C/ Ramón y Cajal, 5 3^o Izda. – 20002 San Sebastián, con DNI 15903913B, en tanto que representante de la Asociación Foro Psicoanalítico País Vasco – Campo Lacaniano, con domicilio en la C/ Okendo, 5 2^o C – San Sebastián, e inscrita en el Registro de Asociaciones de San Sebastián en la Sección Primera con el n^o AS/G/08256/1999, con acuerdo de constitución de Federación adoptado por esta Asociación, en Asamblea celebrada en San Sebastián el 17 de Febrero de 2007.

5. Alfonso González Gay, español, con domicilio en C/ Nueva de Abajo, 26 3º D – 15706 Santiago de Compostela, con DNI 12152519D, en tanto que representante de la Asociación Grupo de Estudios Psicoanalíticos de Galicia, con domicilio en la C/ Arribadas, 3 2º A – 15706 Santiago de Compostela, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Santiago de Compostela (La Coruña), en la Sección Primera con el nº 8986, con acuerdo de constitución de Federación adoptado por esta Asociación, en Asamblea celebrada en Santiago de Compostela el 18 de Enero de 2007.

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará **FEDERACIÓN DE FOROS DEL CAMPO LACANIANO – ESPAÑA.**

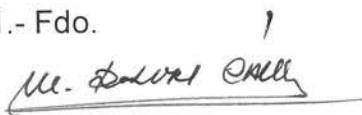
2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

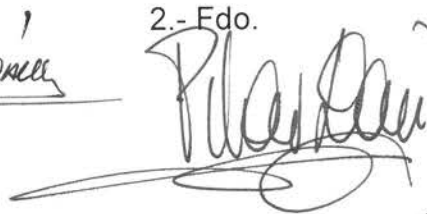
- Presidente: Teresa Ruiz Soler
- Secretario: Ana Alonso Porres
- Vicepresidenta: Marta Casero Alvarez
- Vocales: Mª Dolores Camós Tubert, Xabier Oñativia Bagües y Alfonso González Gay.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12 horas del día de la fecha.

1.- Fdo.



2.- Fdo.



3.- Fdo.



4.- Fdo.



5.- Fdo.



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE FOROS DEL CAMPO LACANIANO - ESPAÑA

PREÁMBULO

El Foro Psicoanalítico de Asturias, el Foro de Santiago de Compostela, el Forum Psicoanalítico Barcelona, el Foro Psicoanalítico del País Vasco y el Foro Lacaniano de Valencia, miembros de la Internacional de Foros del Campo Lacaniano (IF-EPFCL) deciden federarse para sostener los dispositivos de la Escuela de Psicoanálisis regida por los Principios directivos para una Escuela orientada por las enseñanzas de Sigmund Freud y Jacques Lacan. En lo referente a las actividades científicas de la Escuela adoptará la denominación: **ESCUELA DE PSICOANÁLISIS DE LOS FOROS DEL CAMPO LACANIANO – ESPAÑA (F5)**.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Con el nombre de **FEDERACION DE FOROS DEL CAMPO LACANIANO – ESPAÑA** se constituye una Federación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Federación son:

- Mantener presente la apuesta del psicoanálisis en el mundo de hoy a través de su estudio y desarrollo orientado por las enseñanzas de S. Freud y J. Lacan.
- Promover y sostener los fines de la Escuela de Psicoanálisis de los Foros del Campo Lacaniano (EPFCL) y sus dispositivos de Escuela locales (DEL) en la Federación, asegurando así la formación de los analistas.
- Desarrollar el psicoanálisis a través del trabajo conjunto de los Foros federados

Para el cumplimiento de sus fines la **FEDERACION DE FOROS DEL CAMPO LACANIANO – ESPAÑA** realizará las siguientes actividades científicas y epistémicas:

- a) **de formación** (carteles, seminarios, conferencias, cursos, jornadas, encuentros.).

b) **de difusión** (publicación de revistas, libros, artículos.).

DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.-

El domicilio social de la Federación estará ubicado en San Sebastián, Calle Oquendo 5-2º C. 20.004 Donostia - San Sebastián
La federación realizará sus actividades en el ámbito estatal.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 4.-

La Federación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS ASOCIACIONES MIEMBROS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.-

Pueden ser miembros de la Federación aquellos foros que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser miembros de la **IF-EPFCL**
- b) Promover los fines de la Escuela
- c) Estar inscritos en el Registro de Asociaciones.

Los miembros de la Escuela y los demás asociados de cada Foro, todos ellos al corriente de su cotización, son en consecuencia miembros de la Federación.

Artículo 6.-

Para pertenecer a la Federación cada Foro presentará al órgano de representación, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
- Certificación del organismo competente, acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

El órgano de representación resolverá en la primera reunión que se celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos.

Artículo 7.-

DERECHOS

Los Foros integrantes por medio de sus representantes tiene derecho a:

- 1) A impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) A conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Federación.
- 4) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) A participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación.
- 6) A figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del logotipo de la Federación, si lo hubiere.
- 7) A poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) A participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

Artículo 8.-

DEBERES

Son deberes de los Foros

- a) Compartir los fines de la Federación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

REQUISITOS DE LAS SANCIONES

Artículo 9.-

Un Foro sólo podrá ser separado de la Federación, con las garantías prevista en el artículo 10:

- Cuando deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.
- Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 10.-

La condición de miembro se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la Federación.
2. Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito al Presidente/a de la Federación.
3. Por separación, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Por no satisfacer las cuotas fijadas.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación. Estará compuesta por cuantos representantes elijan los Foros integrantes.

Artículo 12.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea necesario a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un treinta y tres por ciento de la totalidad, o cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 14.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito indicando el lugar, día, hora y orden del día. El anuncio de la convocatoria se hará como mínimo con quince días de antelación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos y se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar o rechazar el plan general de actuación de la Federación.
2. Examinar, aprobar o rechazar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
4. Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:
 - a. Ratificar en la Asamblea la admisión de los Foros acogidos en la Federación por la Junta Directiva
 - b. Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - c. Disolución de la Federación
 - d. Modificación de los estatutos
 - e. Confederación con otras federaciones
 - f. Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social

Artículo 15.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas - que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos - los acuerdos relativos a la disolución de la Federación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 16.-

Los miembros de la Asamblea podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro miembro de la Asamblea. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos un cuarto de hora antes de celebrarse la sesión.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-

A LA FEDERACION DE FOROS DEL CAMPO LACANIANO ESPAÑA la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por:

- Presidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a

Artículo 18.-

La Junta directiva se elegirá por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socio podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- ser mayor de edad,
- estar en pleno uso de los derechos civiles
- no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente,

Resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido más número de votos, por este orden. El ejercicio de cualquier cargo será gratuito.

Artículo 19.-

La Junta directiva se renovará cada dos años en Asamblea General, los miembros salientes no podrán ser reelegidos inmediatamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:





- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Federación

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- 
- 
- 
- 
01. Ostentar la representación de la Federación, llevar a término la dirección y la administración de la misma y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
 02. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 03. Resolver la admisión de nuevos Foros, llevando la relación actualizada de todos los Foros miembros.
 04. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tengan que satisfacer.
 05. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 06. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 07. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 08. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 09. Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
 10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 21.-

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces fuese necesario. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros de la junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. Pueden excusar su asistencia por causas justificadas.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mayoría de sus miembros

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22.-

PRESIDENTE/A

El/La Presidente/a de la Federación asumirá la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

Corresponderán al Presidente/a las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Federación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Artículo 23.-

SECRETARIO/A

El secretario/a tendrá las siguientes funciones:

- Custodiar la documentación de la Federación.
- Redactar y firmar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Redactar y guardar las certificaciones que haya que librar.
- Llevar el Libro de Registros de socios.
- Asumir la Presidencia en ausencia del Presidente.

Artículo 24.-

TESORERO/A

El tesorero/a tendrá como función:

- La custodia y el control de los recursos de la Federación.
- La elaboración del presupuesto.
- El balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlas a la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 20 de estos Estatutos.
- Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente/a.
- Llevará, además, un libro de caja.

LOS DISPOSITIVOS DE ESCUELA LOCALES

Artículo 25.-

De conformidad con los Principios para una Escuela orientada por las enseñanzas de Sigmund Freud y Jacques Lacan creada por la IF en el 2001 y modificada en Julio de 2004 y 2006, la **FEDERACIÓN DE FOROS DEL CAMPO LACANIANO-ESPAÑA** constituye sus propios Dispositivos de Escuela Locales (DEL)

Las funciones de los Dispositivos Locales son las de implementar a nivel federativo los fines de la Escuela:

1. Sostener la experiencia original en que consiste un psicoanálisis y contribuir a la formación de los analistas.
2. Dispensar la garantía de esta formación por el dispositivo del pase y la acreditación de los analistas.
3. Sostener la ética del psicoanálisis que es la praxis de su teoría.

que serán articuladas a través de

- la Comisión de Admisión y de la Garantía
- La Instancia Epistémica
-

Ambas comisiones constituyen la Comisión DEL. Sus miembros se reúnen al menos dos veces por año.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 26.-

El patrimonio inicial de la **FEDERACION DE FOROS DEL CAMPO LACANIANOESPAÑA** es CERO

El presupuesto anual se fijará en cada ejercicio, previa aprobación de la Asamblea General.

Los recursos económicos de la Federación procederán de:

- De las cuotas que la Federación fije a sus asociados, previa aprobación de la Asamblea General.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o legados.
- De las rentas del patrimonio o bien de ingresos que se puedan obtener.

Artículo 27.-

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al

cumplimiento de los fines de la Federación y podrán repartirse entre las Asociaciones miembros.

Artículo 28.-

CUOTAS

Todos los miembros de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

Artículo 29.-

DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 30.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 33 % de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 31.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/s lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 32.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 33.-

La Federación podrá ser disuelta:

1. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de a más de la mitad de las personas presentes o representadas.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 34.-

LIQUIDACIÓN

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se repartirá proporcionalmente entre los Foros de la Federación.

Los Asociaciones miembros no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 35.-

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Federación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

C. Vivas
W. L. L.
R. J.
A. J.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERACION DE FOROS DEL CAMPO LACANIANO - ESPAÑA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 50796, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 17/07/2007



EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

